

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Solicitante: ALONSO HUMBERTO BASTIDAS
Radicado: 2020-00363

Se inadmite la anterior solicitud para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue los estados financieros básicos correspondientes a los tres últimos ejercicios (2017, 2018 Y 2019), suscritos por contador público o revisor fiscal (numeral 1º, art. 13 de la Ley 1116 de 2006), ya que a folios 37 y 44 se aportó el mismo balance general, aunque se indica que corresponde a diferentes periodos.

2.- Realice el reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, arts. 50 a 52.

3.- Acorde con el artículo 10º, inciso 1º de la Ley 1116 de 2006, acredítese la cesación de pagos en alguna de las dos (2) formas establecidas por el artículo 9º numeral 1º de la ley en cita.

4.- Alleguese un estado de inventario de activos y pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, pues el anexo carece de firmas (art. 13-3 ley 1116 de 2006).

5.- Alleguese el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor (art. 13-7 ley 1116 de 2006).

6.- Realice la manifestación de que trata el art. 32 de la ley 1429 de 2010, en sentido de señalar acerca de la existencia de pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, en cuyo caso presentará un plan para la atención de dichos pasivos, los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

7.- Realice la manifestación de que trata el art. 10-3 de la ley 1116 de 2006, en el sentido de indicar si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo,

en cuyo caso si tiene aprobado el cálculo actuarial y si esta al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles.

8.- Alleguese certificación por parte del deudor y del contador de que se lleva contabilidad regular de los negocios (art. 2 Decreto 560 de 2020).

9- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

10- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27b6ee88f714116ee7188b16664ed80e8b48c8ca8fbb66dd82af2b0e0ee8766b

Documento generado en 22/10/2020 08:40:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>